

## ANEXO I AL ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE 11 DE MARZO DE 2026

### ACUERDOS DEL TRIBUNAL

Reunido en sesión de 11 de marzo de 2026, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de un puesto de Gestor/a de flota - Conductor/a, de personal laboral fijo, sujeto a convenio colectivo propio, con personal funcionario o laboral fijo procedente de un departamento u organismo público del sector público estatal, en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, adoptó los siguientes acuerdos:

#### **1º.- Corrección de error material en el acuerdo por el que se aprobó la relación provisional de personas admitidas y excluidas al haberse omitido de manera involuntaria la solicitud presentada en tiempo y forma por la aspirante Lucía Oitabén Figueiras.**

De acuerdo con la información y documentación remitida al Departamento de Recursos Humanos por el Registro General del Consorcio, Doña Lucía Oitabén Figueiras presenta escrito en fecha 12 de enero de 2026, justificando haber presentado, en tiempo y forma, los documentos indicados en las bases, consistentes en:

- Anexos IV, V, VI y VII.
- Documentación para la fase de concurso.

Se constata que, de manera involuntaria, no se incluyó en el acuerdo de aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas de 3 de febrero (publicado el 19 del mismo mes), la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Lucía Oitabén Figueiras, presentada dentro del plazo previsto en la convocatoria, constituyendo dicha omisión un error material.

Por ello, en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda, por unanimidad, rectificar el error material detectado e incorporar la solicitud de D<sup>a</sup> Lucía Oitabén Figueiras a la lista provisional de admitidos y excluidos, sin que ello implique valoración sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos.

#### **2º.-Examen de la documentación presentada por la aspirante Lucía Oitabén Figueiras, calificación provisional y concesión de un plazo de diez días para que, en su caso, pueda formular alegaciones.**

Tras revisar la documentación presentada por la aspirante D<sup>a</sup> Lucía Oitabén Figueiras, al objeto de comprobar la acreditación de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, se acuerda, por unanimidad:

- Excluir provisionalmente a la candidata por las causas que se indican a continuación:
  - o (4) No acredita la condición de empleado/a público/a del sector público estatal, funcionario de carrera o personal laboral fijo (apartados 3.1 y 4.3.1 de las Bases).
  - o (5) No acredita la antigüedad mínima requerida en la forma especificada en las Bases (apartados 3.2 y 4.3.1 de las Bases).
  - o (10) No aporta copia auténtica del carnet de conducir B en vigor ni acredita la experiencia mínima de 2 años como conductor de turismos (apartado 3.6 de las Bases).
- Concederle un plazo de diez (10) días hábiles, para que, en su caso, pueda presentar alegaciones.

#### **3º.-Examen de la documentación de subsanación presentada por el candidato Rafael Alonso Alonso.**

Tras revisar la documentación aportada por D. Rafael Alonso Alonso al objeto de subsanar las deficiencias señaladas en el acuerdo del tribunal de 3 de febrero de 2026 publicado el 19 de febrero por el que se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos, se acuerda tener por subsanadas las deficiencias de la documentación presentada por dicho aspirante.



#### 4º.- Situación del resto de aspirantes.

Se deja constancia de que el resto de los aspirantes, cuyo plazo para presentar documentación para el trámite de subsanación concluyó en el periodo previsto en el anexo I del acta de fecha 3 de febrero de 2026, no dispone de nuevo plazo de subsanación ni de presentación de alegaciones.

Por ello, el Tribunal acuerda por unanimidad:

- Declarar decaídas en su derecho al trámite de subsanación a aquellas personas que, habiendo resultado provisionalmente excluidas, no hayan presentado documentación dentro del plazo otorgado al efecto.
- Mantener válidos los acuerdos previos adoptados respecto a la situación de estos aspirantes en la lista provisional de admitidos y excluidos.

Contra los acuerdos del Tribunal que tienen la consideración de actos de trámite y no agotan la vía administrativa, no procede la interposición de recurso alguno. No obstante, contra aquellos actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar en el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse por los interesados los recursos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

